



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de julio de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada el día 15 de julio de 2020, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de julio de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Rocío Del Pilar Torregroza Mozo
Demandado	Glider Del Socorro Taborda Gutierrez
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00544.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por la ejecutante ROCIO DEL PILAR TORREGROZA MOZO, de fecha 15 de julio de 2020, donde solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosas este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por ROCIO DEL PILAR TORREGROZA MOZO contra GLIDER DEL SOCORRO TOBORDA GUTIERREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2019.00544.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff5706e57fc714cd473a70c20fbca2fe0190f4718677bba293234344eac687

Documento generado en 17/07/2020 12:04:42 PM